



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX
PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-337-SPA-204

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1282-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-365-SPA-224 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en calle República de Chile número 47, edificio III, departamento 101, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diez ejemplares caninos ubicados al interior del domicilio localizado en calle República de Chile número 47, edificio III, departamento 101, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, debido a que presuntamente lo mantienen en malas condiciones.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo



establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en las que se constató la presencia de un ejemplar canino de raza comúnmente conocida como "pitbull" color café con blanco, que respondía al nombre de "Cobra", de 15 años de edad, el cual se encontraba libre en el jardín y/o patio trasero del inmueble, donde contaba con un refugio de acuerdo a su talla, sitio en el que se observó la presencia de recipientes plásticos que contenían agua limpia y comida casera a su libre disposición.

Cabe indicar que durante la referida diligencia se detectó que su condición corporal era delgado de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban claramente, y no contaba con capa de grasa en el pecho, asimismo se observó que mostraba dificultad para moverse por falta de apoyo en miembros posteriores, así como una infección ocular, lo cual le provocaba tener poca visibilidad. En cuanto a su comportamiento, se observó que mantenía una postura relajada sin manifestar agresión; asimismo, permitía el contacto físico.

Al respecto, se exhortó a su responsable a brindarle la atención médica veterinaria correspondiente. Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-0283-2019 se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa al responsable del ejemplar canino motivo de denuncia.

En ese sentido, se presentaron en las oficinas de esta Procuraduría una persona, quien manifestó ser familiar de los responsables del animal, y quien al conocer el contenido de los hechos denunciados así como del estado físico del ejemplar, se comprometió a brindarle la atención médica correspondiente, añadiendo que ya lo han llevado al veterinario, a fin de tratarle la infección ocular, presentando los envases vacíos del medicamento suministrado, siendo éste jarabe ambroxol e inyecciones de bencilpenicilina procaínica.

Posteriormente, en fecha 14 de febrero de 2019, se realizó un visita de reconocimiento de hechos en seguimiento a la denuncia, en la cual se exhibió al personal actuante las constancias médicas que acreditan que en fecha 11 de febrero del mismo año, fue llevado el ejemplar canino ante un médico veterinario quien lo diagnosticó con hipotermia geriátrica con problemas respiratorios, infección ocular avanzada, señalando el médico veterinario que el ejemplar canino no resistiría los tratamientos debido al estado geriátrico que presentaba, practicando la eutanasia. Asimismo, se presentó el certificado de cremación del ejemplar "Cobra".

Por lo anterior, considerando que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, es que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en calle República de Chile número 47, edificio III, departamento 101, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, esta Procuraduría constató la presencia de un ejemplar canino de raza comúnmente conocida como "pitbull" color café con blanco, que respondía al nombre de "Cobra", de 15 años de edad, el cual presentaba una condición corporal delgada de acuerdo a su talla, mostraba dificultad para moverse por falta de apoyo en miembros posteriores, así como una infección ocular, lo cual le provocaba tener poca visibilidad.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX
PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-337-SPA-204

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1282-2019

- Se citó al responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, presentándose a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa un familiar de éste, quien se comprometió a brindarle al animal la atención médica veterinaria correspondiente.
- Durante visita de reconocimiento de hechos se presentó al personal actuante, las constancias médicas que acreditaban que al ejemplar canino motivo de denuncia le fue practicado la eutanasia por recomendación del médico veterinario que le atendió, ya que fue diagnosticado con hipotermia geriátrica con problemas respiratorios, infección ocular avanzada, señalando el médico veterinario que debido al estado geriátrico del animal no resistiría el tratamiento. Así como el certificado de cremación del cuerpo del mismo.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos, en calidad de Titular de la Procuraduría Interino.
Para su conocimiento.

EGGH/SAS/BEM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700.
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400